



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

Nº 420 -2015-GRA/GR-GG

Ayacucho, 04 NOV 2015

VISTO :

El Oficio N° 1737-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, Expediente N° 021729 del 13 de octubre del 2014, Opinión Legal N° 698-2015-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, en Catorce (014) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el servidor de carrera **César Augusto BENDEZU CANALES**, contra la Resolución Directoral N° 659-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Oficio N° 1737-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, remite el expediente administrativo N° 021729-2014 presentado por el señor César Augusto Bendezú Canales, sobre Recurso Administrativo de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 659-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, que le impone la sanción disciplinaria de Amonestación Escrita, en su condición de servidor nombrado de la Oficina Subregional de Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho, por faltas de carácter disciplinario, específicamente por el incumplimiento de las normas y la reiterada resistencia al cumplimiento a las órdenes de sus superiores relacionados con sus labores en el cargo y nivel remunerativo en la que ha sido nombrado;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del Art. 109 de la Ley 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es bajo el enunciado marco normativo el administrado César Augusto Bendezú por considerarla contraria a sus intereses y a sus derechos, cuestiona los extremos de la Resolución Directoral No. 659-2010-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 24 de septiembre del 2014, arguyendo que el acto resolutivo cuestionado se ha emitido pese que se ha interpuesto la reconsideración contra el Memorando No. 160-2013-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 03 de junio del 2014;



Que, mediante Memorando No. 160-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 03 de junio del 2014, la autoridad competente dispone el retorno a su plaza de origen al servidor César Augusto Bendezú Canales y a través del Oficio No. 129-2014-GRA-GG-OSRHTA-D, se informa que el servidor César Augusto Bendezú Canales, no se ha constituido a su centro laboral que es la Oficina Sub Regional de Huanta; de modo que el administrado al no cumplir lo dispuesto por el superior jerárquico ha contravenido lo dispuesto en el inciso a) del Art. 21 del Decreto Legislativo, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y como tal, la pretensión impugnativa respecto a este extremo debe desestimarse, manteniendo incólume el acto resolutivo materia de impugnación;

Que, respecto a la falta de motivación y no haber meritado las pruebas adecuadamente, se debe dejar establecido que en el caso del administrado, inexorablemente se ha respetado el derecho al debido proceso administrativo que le asiste y que los medios probatorios han sido ponderados adecuadamente, por ello, queda esclarecido que no se ha lesionado el debido proceso en la tramitación del proceso administrativo disciplinario. Además, fluye del expediente administrativo que dio origen a la expedición de la resolución materia de impugnación, que se ha acreditado suficientemente, la existencia de la falta de carácter disciplinario atribuido al administrado.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 618-2015-GRA/GR.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de Apelación, promovido por el servidor de carrera don **César Augusto BENDEZU CANALES**, contra los alcances de la Resolución Directoral No. 659-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 24 de septiembre del 2014; en consecuencia incólume la resolución recurrida, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo Primero.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- Transcribir, el presente Acto Resolutivo al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

